

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la demandada señora LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA, mediante escrito allegado a través del correo institucional, el 30 de enero de 2024, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto No. 1644 del 12 de julio de 2023, y notificado por lista de estados No. 105 del 13 de julio de 2023, a través del cual se admitió la presente demanda. Así mismo, el 11 de febrero de 2024, se radico los escritos contentivos de la contestación a la demanda y de excepciones previas, por el mismo medio.

No obstante, no se estableció se haya dado cumplimiento al trámite procesal establecido en el artículo 3, de la Ley 2213 de 2022, siendo deber de los sujetos procesales enviar a través de los canales digitales, a los demás sujetos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones, debiendo la parte demandada cumplir con dicha carga so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordenar al apoderado judicial de la señora LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA, bajos los apremios del artículo 317 del C.G.P, proceda a realizar el trámite procesal establecido en el artículo 3, de la Ley 2213 de 2022, enviando a través de los canales digitales, a los demás sujetos un ejemplar de los memoriales a través de los cuales interpuso el recurso de reposición en contra del auto No. 1644 del 12 de julio de 2023, la contestación a la demanda y las excepciones previas propuestas.
2. Cumplida dicha carga procesal, se continuará con el trámite legal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.61** fijado hoy **30-04-2024**
En constancia de lo anterior,
DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a63a888903030db5d2b90448299132b239b6d647b9139c7ce5674af9e9c9032**

Documento generado en 29/04/2024 04:40:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>